BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de mplares: Trafalgar, 31.
ADRIO - Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 1 de agosto de 1946

Núm. 213

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA NACION DECRETO de 30 de julio de 1946 por el que se hace extensiva a Suriniua (Huesca) la Ley de 15 de mayo de 1915, respecto a la ordenación de solares	5 0 1/1		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DECRETO de 29 de julio de 1946 por el que se hace extensira a Suminema (Husxa) la Ley de 15 de mayo de 1945, respeto a la ordenación de solares	Pag	<u>s</u> — 1	Págs.
DECRETO de 29 de juito de 1946 por el que se hace extensiva au Sarména (Illussa) la Ley de 15 de mayo de 1945 respecto a la ordenación de solares	GOBIERNO DE LA NACION	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
extensiva a Surinena (Huesca) la Ley de 15 de mayo de 1915, respecto a la ordenación de solares	_	la subasta de las obras de «Defensa de la Marjaieria de Torreb.anca (Castellón)»	6046
DECRETOS de 12 de juito de 1946 por los que se nombra da fon fost Morejón Castro y don Frantisso Corrailes Asenjo-Barbieri, Magistrados de ascenso y entrada respectivamente	extensiva a Sarinena (Huesca) la Ley de 15 de mayo	subasta de las obras del «Grupo A de vivientas del pantano de Bembezar (Córdoba)»	6046
bra Magistrados de las Audiencias de Granula y Soria a don José Morejón Castro y don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrados de ascenso y entada respectivamente		subasta de las obras de «Saneamiento de Riola (Va-	60.16
DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se connuta da Salvador Méndez Méndez Meindez Méndez la penia impuesta, restuction dos en una cuarta parte de la pena que se queda por cumplir	bra Magistrados de las Audiencias de Granada y Soria a don José Morejón Castro y don Francisco Corráles Asenjo-Barbieri, Magistrados de ascenso y entrada res-	Otro de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la su- basta de las obras de «Conducción de aguas para atas- tecimiento de Padilla de Abajo (Burgos)»	,
a Salvador Méndez Méndez la pena impuesta, redución do, a en mac cuarta parte de la pena que se queda por cumplir			
DECRETOS de 12 de julio de 1946 por los que se nombra Jueces de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Sevilla y Burgos a don Miguel Ciges Péres y don Gregorio Diez Canseco y de la Puesta, Magistrados de entrada en Instrucción de Seria y Burgonio Diez Canseco y de la Puesta, Magistrados de entrada en Instrucción de Seria y Burgonio Diez Canseco y de la Puesta, Magistrados de entrada en Instrucción de Gosta de Primera instancia e Instrucción de Gosta de Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo don José Alberto Palanca y Martinez Portin	a Salvador Méndez Méndez la pena impuesta, reducién-	DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se deciara	
dicina. Higiene y Seguridad del Trabajo don 1054 Alberto Palanca y Martinez Fortúm	cumplir 60 DECRETOS de 12 de julio de 1946 por los que se nombra	Otro de 28 de junio de 1946 por el que se dispone cese	6016
Fiscal de la Audiencia Territorial de Ovieca a don Angel Ricardo Ibarra Garcia, Fiscal territorial que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en el Tribunal Supremo	Gregorio Diez Canseco v de la Puesta, Magistrados de	berto Palanca y Martinez Fortún	6047
Otro de 19 de julio de 1946 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de ascenso	DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal territorial que desem-	rector del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y	6047
Oiro de 19 de julio de 1946 por el que se promuere a la categoria de Fiscat territorial a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal provincial de ascenso		MINISTERIO DE JUSTICIA	
mueve a la categoria de Fiscal provincial de entrada a don Ricardo Ratia Poyatos y don Vicente González Garcia. Abogado Fiscal de término y Fiscal provincial de entrada, respectivamente	Otro de 19 de julio de 1946 por el que se promueve a la categoria de Fiscal territorial a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal provincial de ascenso 60	Orden de 11 de julio de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de José Serrallach Juliá, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	6047
Otros de 19 de julio de 1946 por los que se indulta a Roberto Stuyck San Martín, Félix Carlos Estébanez Vela y Vicente Ortega Hervás del resto de la pena que les queda por cumplir	mueve a la categoría de Fiscal provincial de entrada a don Ricardo Ratia Poyatos y don Vicente González García, Abogado Fiscal de término y Fiscal provincial	Distinguida de primera clase de San Raimundo de Fe- nafort a don Adolfo Serra Valentin, Abogado del Ilus- tre Colegio de Madrid	6047
Vela y Vicente Ortega Hervás del resto de la pena que les queda por cumplir	Otros de 19 de julio de 1946 por los que se indulta a	11 1	
trucción de Borja	Vela y Vicente Ortega Hervás del resto de la pena que les queda por cumplir 60	Otra de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Me- dalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don An-	6047
MINISTERIO DE AGRICULTURA DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para construir y exblotar la Red Nacional de Silos	a Pablo Mariano Morey Coll del resto de las penas que actualmente cumple y de la totalidad de las que	trucción de Borja	6047
DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para construir y exblotar la Red Nacional de Silos		rique Eymart, Coronel Juez Especial para la represión	6047
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DECRETO de 24 de julio de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cruz Angel Gallástegui Unumuno 6045 Otro de 24 de julio de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso A el Sabio a Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso A el Sabio a Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X	DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para construir y explo-		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DECRETO de 24 de julio de 1946 por el que se conzede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cruz Angel Gallástegui Unumuno		Orden de 3 de junio de 1946 por la que se nombran car- gos directivos en la Escuela Profesional de Comercio de	
la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cruz Angel Gallástegui Unumuno 6045 Otro de 24 de julio de 1946 por el que se concede la la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabore reconocimiento de sus derechos como Profesor numerario del Conservatorio de Cádiz 6048 Otra de 1 de julio de 1946 por la que se nombra Profesor numerario del Conservatorio de Cádiz 6048		Palma de Mallorca	6048
la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sa- sora en propiedad del curso permanente de «Dibuto»	la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sa- bio a don Cruz Angel Gallástegui Unumuno	sobre reconocimiento de sus derechos como Profesor numerario del Conservatorio de Cádiz	6048
	la Gran Cruz de la Orden Civil de Altonso X el Sa-	sora en propiedad del curso permanente de «Dibuio»	6048

	Págs.		Págs.
Orden de 13 de julio de 1946 sobre inscripcion de alumnos de las Escuelas de Ingenieros Civiles, Arquitectura y Altos Estudios Mercantiles en la Enseñanza de Educación Física	6048	Anunciando a concurso las Secretarias de Juzgados Comarcales que se relacionan	6057 6058
lado a don Agustín del Cañizo García, Catedrático de la Universidad de Madrid	6049	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.— Resolviendo las oposiciones de Administrativos Principales	
MINISTERIO DE TRABAJO		licas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando con- curso para la concesión de la explotación del salto de	
Orden de 22 de julio de 1946 por la que se acuerda que el canon por tonelada de carbón producida incumba a las Empresas a que se refiere la Orden de 12 de julio	:	pie de presa del Pantano de La Cuerda del Pozo en el río Duero, provincia de Soria	6058
de 1945	6049	el rio Guadalope (Teruel)	6059
nos artículos de la Reglamentación Nacional del Tra bajo en Minas metálicas, aprobada por la de 12 de abri de 1945		de Villanueva de Castellón (Valencia)	6059 6059
ADMINISTRACION CENTRAL		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Acordando	
GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Order Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de segunda clase, a don Juan Martinez Noriega	l ,	que a los obreros que hayan pasado a empleados con anterioridad a la implantación de la Reglamentación Nacional de Trabaje para Minas se les concedan los quinquenios que como obreros pudieran corresponderles Aclarando el apartado tercero del artículo 20 de la Re-	6059
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Co		glamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946	
rreos.—Sección Central de Personal.—Negociado segun do).—Anunciando concurso para la provisión de las pla	-	Resolución sobre beneficio a los obreros mineros afectados	
zas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley (Continuación.)		de silicosis o nistagmus	
JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando concurso entre Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones infer ore	S	Olloniego (Asturias)	6060
a cinco mil habitantes, para la provisión de vacante de Oficiales habilitados		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de julio de 1946 por el que se hace extensiva a Sariñena (Huesca) la Ley de 15 de mayo de 1946, respecto a la Ordenación de solaras.

En atención a las circunstancias que concurren en la Villa de Sariñena, cabeza de partido judicial, perteneciente a la provincia de Huesca, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de solares, serán extensivos a Sariñena, no obstante ser el censo de población de esta Villa inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 12 de julio de 1946 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias de Granada y Soria a don José Morejón Castro 3 don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri Magistrados de ascenso y entrada, respectivamente.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don José Morejón Castro, Magistrado de ascenso, que sirve su plaza en la Audiencia Territorial de Sevilla y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Soria, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el último párcafo del artículo veinte del Decreto orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se conmuta a Salvador Méndez Méndez la pena impuesta, reduciéndola en una cuarta parte de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Salvador Méndez Méndez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de homicidio, a la pena de catorce años, ocho mesos y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dicciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oíde el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Mimistros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Salvador Méndez Méndez la pena impuesta, reduciéndola en una cuarta parte de la que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETOS de 12 de julio de 1948 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Sevilla y Burgos a don Miguel Ciges Pérez y don Gregorio Diez-Canseco y de la puesta, Magistrados de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Sevilla, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Miguel Ciges Pérez, Magistrado de entrada, que sirve su plaza en la Audiencia Provincial de Lérida y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Gregorio Díez-Carseco y de la Puesta, Magistrado de entrada, que sirve su plaza en la Audiencia Territorial de la misma capital y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Angel Ricardo Ibarra García Fiscal territorial que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en el Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal territorial que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en el Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se promueve a la categoría de Fiscal territorial a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal provincial de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de liscal territorial, con el haber anual de veintisiete mil posetas, a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO DECRETOS de 19 de julio do 1946 por los que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de entrada a don Ricardo Ratia Poyatos y don Vicente González García, Abogado Fiscal de término y Fiscal provincial de entrada, respectivamente.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con le dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de entrada, con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Ricardo Ratia Poyatos, que es Abogado Fiscal de término y desempeña el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia Provincial de Pontevedra, donde continuará prestando sus servicios, y con la antigüedad de veintiséis de enero de mil novecientos cuarento y seis.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de ascense, con el haber anual de veinticinco mil pesetas, a don Vicente González García, que es Fiscal provincial de ascenso y desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diccinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETOS de 19 de julio de 1946 por los que se indulta a Roberto Stuyck San Martín, Félix Carios Estébanez Vela y Vicente Ortega Hervás del resto de la pena que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Roberto Stuyck San Martia, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sontencia de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de aborto, del que resultó homicidio, a la pena de dieciocho años, dos meses y veintiún dias de reclusión menor, y en virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintigós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sontenciadora, previa deliteración del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Roberto Stuyck San Martín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y scis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO Visto el expediente de indulto de ll'élix Carlos Estébanez Vela, condenado por sentencia de diccinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, como autor de dos delitos, uno complejo de aborto y homicidio y otro de falsificación en documento oficial, a las penas, respectivamente, de dieciocho años, dos meses y veintiún dias de reclusión monor y ocho años y un día de presidio mayor.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho; Vistos la Ley de diociocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil moveciontos treinta y ocho;

Oidos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo do Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Félix Carlos Estébanez Vela del resto de las penas que lo quedan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y sois.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

Visto el expediente de indulto de Vicente Ortega Hervás, condei ado por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, como autor de un delito de incendio, a la pena de diociocho años y un día de reclusión menor; en virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentonciadora (Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia), previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Vicente Ortega Hervás del resto de la pena que le queda por cumptir.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y sois.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se induita a Pablo Mariano Morey Coll del resto de las penas que actualmente cumple y de la tota idad de las que le quedan por extinguir.

Visto el expediente de indulto de Pablo Mariano Morey Coll, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencias de primero de abril y veintiséis de mayo de mir novecientos treinta y siete y veintimo de noviembre, de mil novecientos treinta y ocho, como autor de varios deltios de estafa y de un delito de malversación de caudales públicos, a diferentes penas de presidio menor, correspondientes al primer delito, y de presidio mayor impuesta al penado por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Pablo Mariano Morey Coll del resto

 d_e las penas que actualmente cumple y de la totalidad de las que le quedan por extinguir y que le fueron impuestas al penado en las sentencias de que se ha hecho anteriormente mérito

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madiela diecinueve de julio de nill novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para construir y explotar la Red Nacional de Silos.

La necesidad de que la Nación disponga de una capacidad de almacenaje suficiente para crear, en las épocas de abundancia, reservas que puedan ser consumidas en las de escasez, ha sido sentida desde hace muchos años y con más intensidad tal vez en el nuestro que en la mayoria de los países que ya tienen resuelto este problema, por la variabilidad de nuestras condiciones meteorológicas, que le hacen producir, de un año a otro, cosechas muy desiguales. Sólo estas reservas, condicionadas para ser conservadas indefinidamente y situadas de un modo conveniente, permitirán, mediante una acción estataj mínima, una segura regulación del precio de los cereales que, de otro modo, escapará siempre a toda intervención.

Una Red de Silos que, además de hacer posible la for mación de estas reservas, cuente con centros receptores donde el grano entregado por el producio: se admita rápida y fácilmente por medios mecánicos que lo pesen, además, con toda exactitud; que dispongan de Silos de tránsito para transbordar el grano de unas vías o de unos medios de comunicación a otros, ahorrando lentas y costosas manipulaciones; que permita desecar con facilidad cosechas que, como la de maíz, se recogen húmedas en tantas regiones de España, con lo que queda imposibilitado su cultivo en grande y que por úl timo, sirva para almacenar simientes ! mpias y desinfectadas después de calibrarlas exactamente por medio de una selección mecánica perfecta, es de indudable interés nacional.

Es, por tanto, conveniente, asegurar la continuidad y encauzar definitivamente la obra, ya iniciada por el Servicio Na cional del Trigo, venciendo todas las difíciles circunstancias atravesadas al comenzar la construcción de Silos, como los de Alcalá de Henares, Córdoba y Merida, o al plantear el establecimiento de otros, como los de Málaga, Burgos, Valladolid, Gallur, Albacete, Santander y Valencia, entre los de gran capacidad, y de otros muchos nás de tipo rural que, aun representando un laudable esfuerzo sólo llenará por completo su misión encuadrada en planes de más envergadura.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricoltura,

DISPONGO:

Arteulo primero.—Se encomienda al Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos.

Artículo segundo.—Esta Red constará de Silos de recepcion, en las zonas productoras; de Silos de trásito, en los principales nudos de comunicación y en los puertos en que se consideren necesarios; de Silos de reserva convenientemente colocados con relación al consumo, y, por último, de Silos

especficamente destinados al almacenaje y conservación de semillas seleccionadas para la siembra

El Servicio Nacional del Trigo redoctará y someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura los sucesivos planes parciales para la construcción de la Red Nacional de Silos, dando preferencia a los de nuyor urgencia y necesidad.

Artículo tercero.—El estudio y la construcción de la Red Nacional de Silos se realizará utilizando las aplicaciones de fondos ya establecidas en la Orden de Ministerio de Agricultura de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y en el Decreto del mismo Ministerio de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y las consignaciones que sucesivamente se vayan concediendo cen cargo a los beneficios comerciales que el Servicio Nacional del Trigo ha obtenido ya y los que obtenga y pueda obtene, en futuras campañas, de acuerdo con lo establecido en el artículo catorce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo cuarto.—Se declara de utilidad pública la ocupación de terrenos y edificaciones que para la construcción de la citada Red Nacional de Silos pueda precisar el Servicio Nacional del Trigo, quien, a estos efectos, podrá llevar a cabo las expropiaciones necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. La declaración de urgencia, en cada caso, se hará mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Articulo quinto.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias encaminadas a lograr el más rápido y eficaz desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 24 de julio de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cruz Angel Gallástegui Unamuno.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Cruz Angel Gallástegui Unamuno,

 $\begin{tabular}{lll} \begin{tabular}{lll} \begin$

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 24 de julio de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Miguel Odriozola Pietas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Odriozola Pietas.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE [BANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEFRETO de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Defensa de la Marjaleria de Torreblanca (Castellón)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Defensa de la Marjaleria de Torreblanca (Castellón)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Defensa de la Marjaler:a de Torreblanca (Castellón)», por su presupuesto de dos millones ciento ochenta y cinco mil quinientas treinta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas JOSE MARIA FAIADREDA Y M VALDES

DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Grupo A de viviencias del pantano de Bembezar (Córdoba)».

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para le celebración de la subasta de las obras del «Grupo A de viviendas para el Pantano de Bembezar (Córdoba)», en cuva tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de làs obras del «Grupo A de viviendas del Pantano de Bembezar (Córdoba)», por su presupuesto de novecientas cuarenta y un mil seiscientas diecinueve pesetas con diez céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Deoreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas JOSE MARIA F-LADREDA Y M VALDES

DECRETO de 28 de julio de 1946 vor el que se autoriza la subasta de las obras de «Saneamiento de Riola (Valencia)»

Examinado el expediente instruído por el Musisterio de Obras Públicas para le celebración de la subasta de las obras de «Saneamiento de Riola (Valencia)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Pú-

blicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Saneamiento de Riola (Valencia)», por su presupuesto de ciento treinta mil veintiuna pesetas con noventa y tres céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. JOSE MARIA F.-LADREDA Y M. VALDES

DECRETO de 26 de julio de 1946 nor el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Padilla de Abajo (Burgos)».

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Padilla de Abajo (Burgos)», en cuya tramitación se han cumplide los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Padilla de Abajo (Eurgos)», por su presupuesto de ciento setenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve pesetas con diecisiete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas JOSE MARIA F.-LADREDA Y M VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se declara urgente la construcción de varias viviendas protegidas.

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la abor inicial de construcción de viviendas protegidas, y vistas las dificultade surgidas para la adquisición, en vía normal, de terrenos donde emplazarlas a precios razonables se importe hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de ocubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la coast ucción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de quinientas siete viviendas protegidas, y anexos y servicios, en Gerona, aprobado por el instituto Nacional de la Vivienda el día trece del mes de la fecha. Los terrenos tienen una extensión superficial de cuento cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados cuarenta y dos decímetros y se hallan situados en el Llano de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de l'rabajo. JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se dispone case en el cargo de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo don José Alberto Palanca y Martinez Fortún.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Fra-

bajo don José Allerto Palanca y Mutinez Fortún, para el que fué nombrado en diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo. JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 23 de junio de 1948 por el que se nombra Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a don Alfonso de la Fuente Chao.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa denberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Alfonso de la Fuente Chao Director del Instituto Nacional de Medic: a, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Lecreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de José Serrallach Juda, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 931, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de José Serrallach Juiía de cuarenta y dos años de edad, casado, com domicilio en Barcelona, Travesera de Gracia, 51, en solicitud de «que le sea carcelada la nota de sus antecedentes penales»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a le solicitado, se cancelen los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra José Serrallach Juliá, dimanantes de la condena de doce años y un día de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta impuesta por el Alto Tribunal de Justicia Militar en Valladolid el 21 de agosto de 1937, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1945

FERNANDEZ CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Adolfo Serra Valentin. Abogado del Ilustre Colegio de Madrid

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Adolfo Serra Valentín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Baltasar Rull Villar, Magistrado.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Baltasar Rull Villar, Magistrado,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1946

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Antonio Ruiz Sanromán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Borja.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Antonio Ruiz Sanromán, Juez de Primera Instancia e Instrucción dt Borja, por la meritoria colaboración prestada a la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V 1. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro lel Mérito Social Penitenciario a don Enrique Eymar, Coronel Juez Especial para la represión del Comunismo.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Enrique Evmart, Coronel Juez Especial para la represión del Comunismo, por la meritoria cola-

boración prestada a la obra penitencia ria que desarrolla esa Dirección General

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO De Educación Nacional

ORDEN de 3 de junio de 1946 por la que se nombran cargos directivos en la Escuela Profesional de Comercia de Palma de Mallorca.

Ilmo, Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Dirección del Centro, por traslado a Valencia, en virtud de concurso, del Catedrático que la desempeñaba, y vista la propuesta que eleva el Exemo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Barcelona para cubrir los restantes cargos directivos, también vacantes,

Este Ministerio ha resuelto designar a los Catediáticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Palima de Mallorca que a continuación se mencioman para el desempeño de los cargos directivos siguientes:

Director: Don Pedro Jover Balaguer. Vicedirector: Don Antonio P.quer Marqués.

Secretario: Don José María Lafuente López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho; años. Madrid, 3 de junio de 1946

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de junio de 1946 por la que se resuelve la reclamación interpuesta por don Francisco Díaz Lorda sobre reconocimiento de sus derechos como Profesor numerario del Conservatorio de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco Díaz Lorda sobre reconocimiento de sus de rechos como Profesor numerario de «Indumentaria e Historia de la Literatura dramática» del Conservatorio de Música de Cádiz, y de conformidad con el dic tamen emitido en el mismo por la Comisión Permanente del Consejo Nacio nal de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reconocer a don Francisco Díaz Lorda sus derechos al cargo de Profesor numerario de «Indumentaria e Historia de la Literatura dramática» del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz, con el haber anual de 3.000 pesetas, imputable a la subvención concedida por este Ministerio y demás ingresos de que disfrute el citado Conservatorio.

2.º Que por no existir la discipiina de «Indumentaria e Historia de la Literatura dramática» en el plan de enseñanzas de los Conservatorios Elementales, pase a la situación de excedente forzoso, con los dos tercios del haber señalado, mientras no se establezca la cátedra de referencia en el citado Centro docente, desestimándose, por improcedente, su petición relativa al reconocimiento de su derecho a ocupar vacante de su asignatura en un Conservatorio profesional que no sea el de Cádiz.

3.º Que por el Juzgado Superior de Revisiones de este Departamento se abra urgentemente expediente de depuración a don Francisco Díaz Lorda, reconociéndosele el derecho, desde la apertura del citado expediente, al percibo del 50 por 100 del haber que le corresponda, con cargo a las subvenciones disfrutadas y demás ingresos por todos conceptos del Conservatorio de Cádiz, quedando subordinados los efectivos derechos administrativos del interesado a las resultas de dicho expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1.º de julio de 1946 por la que se nombra Profesora en propiedad. del curso permanente de «Dibujo» a doña Rosa Figuera de Varga y Coche-Bazelín.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de junio próximo pasado ha sido confirmada en su cargo, con carácter propietario, la Profesora del curso permanente de «Dibujo», que venta desempeñándolo interinamente. En su virtud,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Rosa Figuera de Varga y Coche-Bazelín, Profesora en propiedad del curso permanente de «Dibujo», con el sueldo o gratificación de 8.900 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo, subconcepto l

uno del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

l'imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de julio de 1946 sobre inscripción, de alumnos de las Escuelas de Ingenieros Civiles, Arquitectura y Altos Estudios Mercantiles en la Enseñanza de Educación Física.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de enero de 1945), por el que se implantó la Educación Física en las Escuelas de Ingenieros Civiles, Arquitectura y Altos Estudios Mercantiles, y dictada la Orden ministerial de 4 del actual para la inscripción de los alumnos de las Universidades en dicha enseñanza, para el curso 1946-47,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la analogía que existe en el desarrollo de la Educación Física en los Centros Universitarios y Escuelas Superiores dependientes de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sean de aplicación a éstas los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 4 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a Sor María Morcras Santorromán.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en Sor María Moreras Santorromán,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minteterio. ORDEN de 19 de julio de 1946 por la que se declara jubilado a don Agustín del Cañizo García, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 de los corrientes, a don Agustín del Cañizo García, catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

que se acuerda que el canon por tone-

lada de carbón producida incumbe a las

Empresas a que se refiere la Orden de

12 de julio de 1945.

meramente citada.

ORDEN de 22 de julio de 1946 por la que se nombra a don José Garcia Santesmases para la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José García Santesmases catedrático numerario de Física Industrial (Doctorado en Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta (como catedrático hasta esta fecha de Física teórica y experimental en la de Granada), mil pesetas anuales más conforme a lo determinario en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le concedn las dispo-

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

siciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. neral. Madrid, 22 de julio de 1946. poner:

satisfacer el mencionado canon incum-MINISTERIO be con carácter exclusivo a las Empresas DE TRABAJO a que se refiere la Orden de 12 de julio de 1945. ORDEN de 22 de julio de 1946 por la

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden de este Ministerio, de 24 de abril último (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), que estableció el destino que las Cajas o Mutualidades de Previsión a las que se refiere el artículo 77 de la Reglamentación Nacional para las Minas de Carbón han de dar al canon de 0,50 pesetas por tonelada de carbón producida, creado por Orden de 12 de julio de 1945 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), con destino al cumplimiento de atenciones de previsión social, han surgido dudas sobre el alcance de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden pri-

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º El artículo primero de la Orden de 24 de abril último, al aludir al canon por tonelada de carbón producida, se refiere única y exclusivamente al comprendido en el apartado c) del artículo 77 de la Reglamentación Nacional para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946.

2.º En consecuencia, la obligación de

ORDEN de 26 de julio de 1946 por la que se modifica la tarifa de primas del Seguro de Accidentes del Trabajo en la parte referente a la incapacidad temporal.

Ilmo. Sr.: Dentro de la política de Previsión Social puede afirmarse que el Seguro de Accidentes del Trabajo es el que ha alcanzado con mayor rapidez un pleno desarrollo, al que ha contribuído notablemente la colaboración prestada en todo momento por la Caja Nacional de dicho Seguro y por las entidades aseguradoras de carácter privado, tanto de constitución mercantil como mutual. Esta colaboración ha llegado en determinadas épocas a constituir verdaderos sacrificios económicos, puesto que ha supuesto cargas financienas de tal importancia que sólo un espíritu de comprensión y sacrificio consiguió soportarlas. Por ello, el Estado no sólo se halla obligado a hacer patentes dichos servicios, sino también a mostrar su reconocimiento por la ayuda que en todo momento ha recibido. I Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ultimamente se ha producido en el mencionado Seguro de Accidentes del Trabajo un desequilibrio económico en ouanto se refiere al riesgo de incapacidad temporal, como consecuencia de las alteraciones experimentadas en el coste de asistencia sanitaria, principalmente de los productos farmacéuticos, lo que ha producido un desnivel de can acusada importancia, que hace preciso que el Estado acuda a apacar los remedios necesarios para evitar que el referido Seguro de incapacidad temporal pudiera ser afectado en perjuicio no solo de las entidades que lo practican, sino también de los trabajadores que podrian vei disminuídas las prestaciones que con tanto celo y amplitud se les presta por aquéllas,

En su virtud, oído el Sindicato Nacional del Seguro de Accidentes del Tiabajo, a propuesta de esa Dirección Ge-

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Artículo 1.º La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y las entidades autorizadas para la práctica de este Seguro aplicarán, con carácter obligatorio, como mínima, la tarifa de primas para el Seguro de incapacidad temporal que a continuación se inserta.

Art. 2.º La aplicación de esta tarifa tiene carácter provisional; su vigencia, de un año, surte efectos desde el 1.º de julio de 1946 hasta el 30 de junio de 1947.

Art. 3.º Las Empresas que tengan concertadas pólizas con entidades aseguradoras en las que esté incluído el riesgo de incapacidad temporal podrán solicitar la rescisión de las mismas en lo que a dicho riesgo se refiere, mediante carta certificada, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

Att. 4.º Antes del 30 de junio de 1947 la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, previos los asesoramientos que estime necesarios, elevará a este Ministerio una propuesta para estabilizar económicamente el Seguro de incapacidad temporal.

Art. 5.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre del año 1943 en la parte correspondiente a las tarifas de primas del Seguro de incapacidad temporal hasta ahora vigentes, anexo núm. 3.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1946.

GIRON DE VELASCO

TARIFA MINIMA APLICABLE PARA EL SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES DES TRABAJO CONTRA EL RIESGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

	CLASES DE RIESGOS	ı			o /oo
	Grupo I.—Agricultura y ganadería		12.	Fabricación de pastas alimenticias, sin motor	14
	a) SECANO (clase do cultivo o trabajo)	l	13.	Idem de sucedances del café (achicoria, etc.)	17
		∞	14. 15.	Tostaderos de Calé	
	· ·		16.	Fábricas de bizcochos y galletas	14
ı.	Cereales, legumbres, algodón, lino, cánamo y en ge-	l	17.	Secaderos y prensado de frutas, con motor	17
	neral los cultivos de planta anual, incluídos los barbechos	25	18.	Secaderos y prensado de frutas, sin motor	
2.	Cultivo asociado de olivar y cereales e leguminosas.	²⁵ 38	19. 20.	Empaquetado de trutas	
3.	De olivar, viñedo, excluídos la Rioja y Cádiz, sin		-0.	densada	17
1	elaboración Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluída la ela-	25	21.	Mataderos	
4.	boración	38	22. 23.	Utilización de despojos de mataderos	35 21
5.	De viñedos, en La Rioja, excluída la elaboración	28	24.	Refinerias de aceite	
6.	De viñedos, en Cádiz, excluída la elaboración	42	25.	Fábricas de aceite de orujo (con sulfuro de carbono)	
7.	De almendros, algarrobes y otros frutales, excluída la fumigación	25	26. 27.	Fábricas de mantecas artificiales Fábricas de mostaza	
8.	Dehesas de pasto, monte aito y bajo, excluído tala,	-3	28.	Descascarillado de arroz y análogos	35
	descorene, poda y carboneo, pero con recogida de		29.	Molinos de especias	14
0	bellotas v castañas Prados henificables	35 28	30.	Fabricación de vinagre	
٠.	b) REGADIO		31.	Idem de levaduras	35
_	,		ı.	Grupo III.—Bebidas y tabaco Fabricación de vino	10
1.	Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluídos los bar-		2.	Idem de sidras v vinos espumosos	28
	bechos	25	3.	Idem de cervezas	2 I
2.	Hortalizas en cultivo intensivo	2 I	4.	Idem de aguas minerales y gaseosas	21
3.	Olivar, viñedo, ambos sin elaboración, frutales (excepto los del epígrafe 4), sin fumigación ni asocia-		5. 6.	Idem de hielo	21 28
	ción de otro cultivo	25	7.	Idem de licores y esencias	. 8
4.	Naranjos, limas y limoneros, excluída la fumigación.	25	8.	Embotellado de cerveza y gaseosas	. 17
5. 6.	Platanales (Canarias)	18	9. 1 0.	Idem y explotación de aguas minerales	
7.	Arrozales	25	11.	Fabricación de cigarros, cigarrillos y tabace picado	
	c) Otros trabajos	Ì		Grupo IV.—Vestido y limpieza	
ı.	Pastores, cabreros, porqueros	25	ı.	Fabricación de calzado, con motor	
2.	Vaqueros, vegueros, muleteros, etc.	35	2.	Idem de íd., sin motor	
3.	Caseros	8	3. 4.	Idem de alpargatas, con motor	
4.	Guardas	35	5.	Idem de calzado con piso de goma	28
5. 6.	Encargados o capataces	14	6.	Idem, con motor, de sombreros de paja y fieltro	
	epígrafes)	42	7· 8.	Idem, sin motor, de sombreros de paja y fieltro Idem de gorras	. 8 . 8
7.	Jardineros	28	9.	Sastrerías	4
8. 9.	Podadores Fumigación de árboles con materias tóxicas	56 84	10.	Fábricas de corbatas y de guantes	4
10.	Fumigación de árboles sin materias tóxicas	49	11. 12.	Talleres de contección y fábrica de corsés	
II.	Colmonas fijas	28	13.	Lavado y planchado mecánico de ropas	
12.	Idem id. con transporte	56	14.	Idem (d. no mecánico de ropas	
	d) MAQUINAS		15.	Utiles y adornos de sombreros	
Ι.	Motor de riego, triturador, cortador de piensos,		16. 17.	Tintes y quitamanchas químicos Limpieza y conservación de tapices, muebles, etc	
	aventadoras, sembradoras y análogos, manejados		18.	Baños	. 14
	por el personal de la explotación	56	19.	Elaboración de suelas de goma	35
2. 3.	Corta-forrajes a motor	70		Grupo VMinas, canteras y salinas	
4.	Camión con o sin uso de tractor	70	I.	Minas de carbón	. 91
5.	Trilladora-cosechadora	84	2.	Idem de asfalto	
6. 7.	Corte y empacado de la paja	42 42	3. 4.	Idem metálicas	
٠.	•	4~	5.	Trabajos en el exterior de las minas y explotaciones	;
	Grupo II.—Alimentación		6.	mineras a cielo descubierto	70 70
ı.	Fabricación y refinado de azúcar	21	7.	Canteras de arcilla	. 91
2.	Idem de harinas	17	8.	Idem de arena	. 70
3·	Panaderías mecánicas	28 17	9.	Idem de arenisca y otras piedras no calcáreas para la construcción	119
4· 5·	Fabricación de conservas vegetales, excluída la de	-'	10.	Canteras de caliza, yeso y margas de cemento	Q-1
	envases	28	11.	Idem de granito	126
6.	Fabricación de conservas animales, excluída la de envases	25	12.	Idem de mármel	. 126 . 126
7.	Fabricación de embutidos y salazón de carnes	35 42	14.	Idem de pizarra	126
8.	Fabricación de dulces	14	15.	Graveras	. 70
9.	Idem de jarabeslidem de chocolates y cacao	14 14	16. 17.	Extracción de arena y grava de los ríos	. 56 . 112
10. 11.	Idem de pastas alimenticias, con motor	14	18.	Sondeos mineros	42

		0/00		ó O _l	/ 00
	Grupo VI.—Trabajo de las piedras y tierras		11.	Idem de ídem íd. esmaltado	42
	Serrería de mármol y otras piedras	. 50	12.	Esmaltación de jundición y otros metales	42
ı. 2.	Pulimento y torneado de piedras	- 1	13.	Trabajo del alambre de hierro y acero	56 56
3.	Objetos de granito y mármol	. 56	14.	Telas metálicas	56
4.	Idem de alabastro	. 21	15. 16.	Fabricación de cajas metálicas y de arcas para cau-	50
5.	Labrado de piedras en talleres y edificios		10.	dales	56
6.	Idem de piedras de molino y afilar		17.	Fabricación de muebles de hierro, con motores	56
7· 8.	Idem de adoquines mecánico	-	18.	Idem de ídem íd., sin motores	49
9.	Machacado de piedra		19.	Idem de persianas y puertas de hierro	56
10.	Labrado de pizarra con motor		20.	Idem de cadenas	49
11.	Idem de (d. sin motor	. 56	21.	Idem de cuchilleria, con motores	17
12.	Escultura en talleres	^	22.	Idem de agujas y alfileres	35 21
13.	Lapidarios		24.	Idem de ciavos, con motores	42
14.	Fabricación de yeso		25.	Idem de idem, sin motores	42
15. 16.	Idem de cemento	, ,	26.	Idem de tornillos y remaches	35
17.	Objetos de cemento	-	27.	Idem de hoces y guadañas	35
ı8.	Piedra artificial		28.	Idem de ejes de coches y carros	56 56
19.	Pizarra artificial		29. 30.	Herrerías	74
20.	Fabricación de ladrillos y tejas a mano		31.	Herrería y cerrajería de coches y carros	56
21. 22.	Idem de ladrillos y tejas con máquinas, incluído		32.	Herrado de animales y carros	56
2	hornos		33.	Cerrajerías, con motores	64
23.	Productos de gres		34.	Idem, sin motores	70
24.	Extracción y lavado de caolín y tierras coloreadas	. 56	35.	Fabricación de estufas y cocinas económicas	42
25.	Fabricación de objetos de loza con motor		36.	Idem de camas de hierro	42
26.	Idem de objetos de loza sin motor		37· 38.	Idem de ídem de nojalata, con motores	42 5 6
27.	Idem de productos refractarios		39.	Idem de ídem íd., sin motores	56
28. 29.	Idem de mayólica y porcelana		40.	Idem de ídem de metal blanco y análogos	35
- 9.		` ',	41.	Fundición y fabricación de objetos de bronce	5 6
	Grupo VII.—Vidrio y cristal		42.	Fabricación de objetos de aluminio y níquel	21
1.	Fabricación de vidrio y cristal ordinario, fundido	b	43.	Fundición de campanas	70
	en planchas	. 35	44.	Galvanización y análogos	28 84
2.	Idem de vidrio incoloro, de vidrio hueco y de objeto	s ar	45.	Fabricación y trabajo de alambres de metales dife-	84
	de vidrio		1	rentes del hierro, del acero y de los preciosos	56
3.	Idem de cristales de reloj y de perlas y botones d		47.	Torneado y fresado de los metales diferentes del hie-	3 -
4	Sopiado de vidrio en botellas y análogos			rro, del acero y de los preciosos	42
4· 5·	Fabricación de lunas y espejos	. 28	48.	Calderería de cobre	77
6.	Pulimento del vidrio	• 35	49.	Grabado e impresión en metales	17
7.	Pintura, grabado y estampación en vidrio	. 28	50.	Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas,	
	Grupo VIII.—Metalurgia e industrias anejas			adornos, etc.), con motores	28
		, o.	51.	Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los me-	
I.	Altos hornos			tales (cápsulas, medallas, placas metálicas, ador-	
2.	Crisoles de fundición de hierro		1	nos, etc.), sin motores	35 28
3.	Convertidores de acero		52.	Dorado, plateado y niquelado de metales	
4· 5·	Fundición de acero		53.	Fabricación de objetos artísticos en metal	42
6.	Martillos de pilón y prensas para grandes pieza	s	54.	Soldadura autógena	63
	forjadas	70	56.	Fabricación de objetos de hierro galvanizado	74 35
7.	Laminación y estirado de hierro y acero		57.	Idem de muelles	42
8.	Laminación de hojalata		58.	Idem de sommiers	42
9.	Fabricación de tubos de hierro y acero Idem del cok metalúrgico		59.	Idem de plumas de escribir	1)
10. 11.	Metalurgia de cinc y del estaño	. 42	60.	Idem de radiadores para automóviles	35
12.	Idem del plomo	63		Grupo X.—Maquinaria	
13.	Obtención y laminado de cobre y latón	70	١.,	Forjado de calderas	6.
14.	Electrometallurgia del cobre y del aluminio	56	1. 2.	Fabricación de locomotoras	63 70
a 5.	Fabricación del carburo de calcio, ferrosilicio, etc.		3.	Idem de automóviles y motociclos	42
10.	Servicios generales de los establecimientos metalún		4.	Idem de carros, coches y carrocerías, con motores	56
•	gicos (trabajos de instalación y almacenes, aca rreos, transporte en y entre talleres, talleres d		5-	Idem de ídem, íd. íd., sin motores	42
	reparación, etc.)		6.	Fabricación de vagones	49
	•	•	7.	Construcción y reparación de barcos y buques	77
	Grupo IX.—Trabajo de los metales		8.	Desguace de buques	. 98 28
ı.	Fabricación de objetos de oro y platino	. 14	10.	Idem (d. de telares	17
2.	Idem de ídem de plata	2I	11.	Idem id. de bombas para incendios	28
3.	Idem de ídem de imitación de oro, platino y plata	1. 21	12.	Idem id. de molinos y serrerías, incluído el trabajo	
4.	Fundiciones de hierro y acero, con motores	88	1	mecánico de la madera	66
5.	Idem de ídem ídem, sin motores		13.	Construcción y reparación de molinos y serrerías, ex-	
6.	Pulido de hierro y acero	35 i-	1	cluído el trabajo mecánico de la madera	35
ຸ 7∙	Idem de (dem (dem, con grandes piedras de mov		14.	Construcción y reparación de maquinaria agrícola Idem (d. de maquinas no especificadas en otros epí-	42
8.	Trabajo del hierro, con tornos, fresadoras, etc		1 ,2.	grafesgrafes	40
9.	Grandes construcciones metálicas (puentes, arma		16.	Construcción e instalación de ascensores	49 49
,	duras, cubiertas, etc.)	106	17.		7.3
10.	Fabricación de objetos de hierro y acero y quincalla		1	ción, excluídos los trabajos de tierra	2.0

		0/00			0/00
18. 19.	Talleres de reparación de tranvías y ferrocarrilles Máquinas y aparatos para producción y transporte de energía eléctrica	;	30. 31.	Fabricación de cerillas y mechas	_
Gru	po XI.—Pequeña maquinaria, maquinaria de prec		32. 33.	Fabricación de objetos de celuloide	21 11 2
_	y electrotécnica	- 6	34.	Fabricación de conglomerados de carbón	49 49
1. 2.	Idem íd., sin motores		36.	Idem de ídem íd., con corte de árboles	
3.	Fabricación de útiles de precisión (calibradores, te-		37.	Idem de disco- fonográficos	
Ü	rrajas, micrómetros, útiles de relojería, etc.)		G	rupo XIII.—Industria de la madera, asta y análog	oos
4.	Fabricación y reparación de pequeños aparatos de		1	-	
	precisión e instrumentos y aparatos científicos apa-		Ι.	Trabajos forestales, incluso saca del corcho	70 70
	rafos de relojeria, instrumentos y aparatos de óptica, ortopédicos, contadores, etc.)		3.	Serrerías	-
5.	Fabricación y reparación de aparatos de cirugía		4.	Carpintería de armar, con fuerza motriz	
6.	Idem idem de pequeños aparatos eléctricos	21		Idem id., sin fuerza motriz	3 ·5
7.	Idem id. de máquinas ligeras (de coser, de géneros		5.	Idem mecánica para la construcción y ebanistería	42
o	de punto, bicicletas, etc.)		6.	Idem id. con serreria y cepillado, entarimado y pisos de madera	
8. 9.	Fabricación y reparación de balanzas		7.	Impregnación de maderas	28
3.	sifones		8.	Fabricación de zuecos y almadreñas	21
10.	Fabricación y reparación de pequeñas herramientas	35	9.	Idem de cajas, baúles y embalajes con serrería	
11.	Idem id, de fusiles, escopetas y armas cortas de fuego.		10.	ldem de cajas, baúles y embalajes sin serrería ldem de cajas de reloj, cámaras fotográficas, etc	2 I 2 I
12.	Idem id. de cañones		11.	Idem de cubas y toceles, con motor	56
13.	fuego y para repuesto de maquinaria			Idem (d. id., sin motor	14
14.	Vaciadores	35	13.	Carpintería de taller, con motores	59
15.	Fabricación y reparación de relojes	21	14.	Idem id., sin motores	28
16.	Idem de juguetes		15.	Ebanistería con motores	49 14
17. 18.	Idem y reparación de pianos, con motor	35 21	16.	Tornería y marquetería, con motor	50
19.	Idem id. de organos y armonios	35	-7.	Idem id. id., sin motor	14
20.	Idem id. de otros instrumentos musicales		18.	Fabricación de bastones, paraguas y sombrillas	14
21.	Idem de aparatos de telefonía, de telegrafía, radio-		19.	Idem de marcos, molduras y estuches, con motor	50
	telefon:a y radiotelegrafía		20	Idem id. id., sin motor Escultura y talla de madera	14 17
22. 23.	Fabricación de acumuladores		20.	Fabricación de brochas, pinceles, cepillos y escobas.	38
-3.	sin fuerza motriz		22.	Idem de muebles de junco y medula; cesterías	28
24.	Fabricación de grandés aparatos de prótesis, con		23.	Idem de billares	2 I
	fuerza motriz	21	24.	Idem de hormas	50 50
	Grupo XII.—Industrias químicas		25.	Idem id., sin motor	14
1.	Fábricas de productos químicos tácidos, bases y sa-		26.	Idem de objetos de asta, marfil, ebonita, etc	8
	les, derivados de la hulla, abonos químicos mine-		27.	Idem de objetos de corcho	17 28
	rales, extracción de materias colorantes y tanige-		28. 29.	Idem de abanicos	
	nas), enérgicos	49 8	30.	Idem objetos de ámbar, espuma de mar, nácar. etc.	
2.	Laboratorios químicos para la enseñanza y farmacias.	8	31.	Pintores y barn zadores de muebles	8
3.	Brea y sus derivados (fenol, naftalina, cartón bitu-		32.	Trabajo del corcho, con motores	14
	minado, etc.)		33.	Idem id., sin motores,	11
4.	Fabricación de asfalto			Grupo XIV.—Industria textil	
5. 6.	Licuefacción y solidificación de gases		ı.	Hilados de algodóm	4
7·	Refinerías de petróleo	_	2.	Torcidos de algodón	4 8
8.	Salinas	28	3.	Tejido de algodón, sin hilados ni aprestos, con motor.	7
9.	Refinado y molinos de azufre		4.	Hilado, tejido y aprestos de algodón	4
10.	Refinerías de grasas y sebos	2 I	5. 6.	Fabricación de guatas	3 7
II.	motor	28	7.	Lavado y cardado de lana	11
12.	Colas y gelatinas: abonos orgánicos artificiales, sin		8.	Hilados de lana	
	motor	2 [9.	Fabricación de fieltro	14
13.	Jabones, glicerina, estearina, parafina y bujías		10.	Tejidos de lana, sin hilados ni apresto	4
14.	Fabricación de lejías		11.	Idem (d., con hilados y apresto	3 21
15. 16.	Productos farmacéuticos, cosméticos y fotográficos		13.	Idem de alfombras y tapices, con motor	14
17	Perfumerias	8	14.	Idem id. id., sin motor	8
18.	Molinos de drogas y colores terrosos		15.	Peinado y reprinado de la seda	4
19.	Barnices y lacas; colores para la pintura, esmaite y Artes gráficas		16.	Hilado de filadiz	6
20.	Resinas, lustres, pastas y polvos para pulir		17. 18.	Agramado y rastrillado de cáñamo, esparto, lino y	U
21.	Betunes para el calzado, sin fabricación de cajas			yute	28
22	Lacres y tiza	14	19.	Hilado de cáñamo, lino y yute	2 I
23	Negro de humo	35	20.	Tejidos de cáñamo y esparto y cordelería	21
21	Tintas de escribir y de imprenta y litografía Trabajo del caucho	17	21.	Tejido de lienzo Tejidos de coco	17
25. 26	Fablicación de explosivos	14 112	23.	Idem de crin animal	8
27	Idem y manejo de fuegos artificiales	140	24.	Tejidos de crin vegetal	11
28.	Idem de cartuchos	28	25.	Aprestos, con motor	1.1
29 .	Idem y manejo de inflamables, explosivos, combina-		26	Idem, sin motor	
	ciones del ácido pícrico, fulminatos, etc	140	27.	prandaco de nenvos imminimimimimimimimimimimimimimimimimim	14

	C C	/00	G	rupo XVII.—Construcciones en tierra e hidráulicas	
28.	Blanqueo y aprestos de otros tejidos, con motor	14		φ/α	ю
29.	Idem y aprestos de otros tejidos, sin motor	8			
30.	Tinte de tejidos, con motor	14	I.	Construcciones generales en tierra (desmontes, te-	
31.	Idem de tejidos, sin motor	14		rraplenes, etc.), sin utilización de máquinas ni ex-	
32.	Estampación de tejidos, incluído blanqueo, tinte y	.			67
5	aprestos, con motores	14	2,		84
33.	Estampación de tejidos, incluído blanqueo, tinte y		3.	Máquinas perforadoras	84
2.0	apresto, sin motores	14	4.		56 98
34.	Fabricación de linóleo, hule, encerados y telas im-		5.		98
•	permeables	14	6.		12
35.	Idem de tejidos y géneros de punto elástico	3	7.	Idem de puentes de fábricas y esclusas	84
36.	Idem de apósitos	3	8.	Montaje y desguace de puentes y construcciones me-	· ·
37.	Idem de terciopelos	11	9.		84
38.	'Idem de harpilleras y telas de saco	14	10.		77
39.	Pasamanería	4	11.		40
40.	Cintas, cordones y trencillas	7	12.	=	84
41.	Bordados y calados	7	13.		84
42.	Blondas, encajes, puntillas y tules, con motores	3	14.	Construcciones hidráulicas, no especificadas en otros	
43.	Idem, id., id., id., sin motores	6		epígrafes (diques, obras de protección y defensa.	
44.	Géneros de punto, sin hilados	8		etcétera)	84
45.	Flores y hojas artificiales		15.	Conservación de carreteras (asfaltado, alquitranado,	
40.	Fabricación de botones de torzal y lavables Desperdicio de materias textiles	14		etcétera)	70
47.	Fabricación de algodón hidrófilo	17 14	16.	Conservación de vías férreas	70
48.	Regenerado de lana	14	17.	Pavimentación	56
49. 50.	Sorteado de lana	3	18.	Canalizaciones, saneamientos de terrenos, drenaje.	70
51.	Cardado de lana	14	19.	Conducciones de agua, gas y cables subterráneos	70
52.	Fabricación de borras y trituración de trapos	35	20.	Instalación y tendido de conducciones eléctricas,	_
53.	Idem de redes de pesca a mano	7		aéreas y subterráneas	56
54.	Idem de hilo para pescar	4	21.	Instalación de líneas telegráficas y telefónicas	70
٠.	, ,	•	22.	Construcciones industriales de homos	56
	Grupo XV.—Pieles y goma		23.	Idem de chimeneas	70
I.	Tenerias, sin fabricación de correas ni otras indus-		24.	Reparación de carreteras	60
	trias accesorias	21	25.	Servicios generales de puertos	28
2.	Curtido de pieles finas y peleterías	22	26.	Limpieza de acciditas	• •
3.	Fabricación de cuero y piel artificial	21	Į.	Grupo XIX.—Construcción de edificios	
4.	Teñido y charolado de pieles	28	1.	Mamposteria y albañilería de construcción	66
5∙	Fabricación de artículos de piel y de viaje, sin tra- bajo de madera, con motor	17	2.	Construcción en hormigón armado	84
6.	Fabricación de artículos de piel y de viaje, sin tra-	•,	3.	Carpintera de construcción	70
٥.	bajo de madera, sin motor	17	4.	Andamiaje	79
7.	Guarnicionería, con motor	17	5.	Cerrajería y herrería de construcción	56
8.	Idem sin motor	17	6.	Vidriería, plomería y fontanería de construcción Pintura de construcción	56
9.	Tapicerías	8	7. 8.	Escultura de construcción	7º
10.	Fabricación de correas de transmisión	28	9.	Colocación de cubiertas y techados	98
II.	Idem de artículos de goma y gutapercha	28	10.	Instalación de ascensores, elevadores y grúas	56
12.	Idem de material aislador para electricidad	21	11.		49
13.	Vulcanización y recauchutado de artículos de goma.	21	12.		' '
14.	Fabricación de neumáticos	28		(alumbrado, timbres, etc.) y ventilación	42
	Grupo XVI.—Papel		13.		49
		- 0	14.	Solado y aislamiento de suelos y paredes contra el	
I.	Fabricación de pasta mecánica de madera	28]	frío y el calor	40
2.	Idem íd. de trapos y celulosa	`35	15.		3
3.	de pasta	17	16.		3
4.	Idem id. de tinta y esparto	21	17.		21
5.	Idem id. de estucado y fotográfico	21	18.		ō8
6.	Idem (d. de fumar	14	19.	_	70
7.	Idem (d. pergamino, cartulina y análogos	21	20.		70
8.	Idem fd. de lija	21	21.		112
9.	Idem de sobres y otros artículos de papel, con mo-		22.	Bomberos	4:
	tores	_	24.	D 1 111 1	40
10.	Idem id. y otros artículos de papel, sin motores	8	25.	T	49
II.	ldem de cartón ondulado, cartón-piedra e imitación		26.		98
	de cuero	21	27.		28
12.	Idem de papeles pintados	4	28.	Sondeos de reconocimiento de terrenos	3
13. 14.	Fabricación de bolsas de papel	4 2 I		Grupo XX.—Gas, agua y electricidad	
15.	Idem id., id., sin motores				
٠,٠	in an one wild thin minimum	·	I.		21
	Grupo XVII.—Artes Gráficas		2.		28
I.	Encuadernación con talleres mecánicos	14	3.	Servicio de aguas, incluído el trabajo en tierra	28
2.	Idem sin talleres mecánicos		4.		è
3.	Imprentas y litografías	14	1 2.	ac manganos incandescentes	. '
4.	Fotograbado, heliograbado, etc	14	1	Grupo XXI.—Transportes	
5∙	Fabricación de naipes		1		
6.	Fotografías	14	1.		
7.	Fundiciones tipográficas, estereotipia, fabricación de		_	guardaagujas	25
Ω	sellos y clisés, fotografía industrial Linotipias y monotipias	17	2.		14
0.	zamocipiao j monocipiao imminimi	7	3.	racin de servicio interior de fabricas y expiriaciones.	3.5

Benedi		0/00		ng palambalan di Malagaran, Mir. 1 v v verseruna pada di Christian di Christian de Arga	Standard Control Contr	**************************************	^	loo
		0/00					process.	/00
4.	Tranvias de vapor	, 21	9.	Aimacenes de tra	apos y análog	os		42
5. 6.	Idem eléctricos y de tracción animal	. 21	10.	Clasificación de	trapos		••••••	46
7.	Idem funiculares y de cremallera	· 7	11.	Depósito y come				35 28
Ś.	Automóviles de alquiler	. 35	12.	Guardamuebles, Almacén de pien				35
9.	Idem particulares	28	13.	rimacen de pien	o-o, cercures	, mainas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	30
10.	idem de correos y empresas funerarias	. 21		Grupo X	XIV.—Come	rcio por mer	ıor	
11.	Transportes pesados (materiales de construcción, car	-	İ					
	bones, maderas, muebles, etc.), con tracción ani	-	I.	Comercio de cor				14 28
12.		. 46	2.	Carnicerías Tabernas y casas	s de comidas			11
13.	Transportes, sin tracción animal o mecánica (mozo	. 33 s	4.	Bares y cafés				8
	de cuerda, de equipajes, recaderos, etc.)	. 42	5.	Hoteles y análo	gos		••••••	7
14	Navegación por ríos o canales para el transporte d	e	6.	Comercio de fen	retería	••••••••		14
, -	personas y mercancías	. 28	7.	Despacho de car				21
15 16.	Transporte y extracción de arena y barro		8.	Idem de leche, s				7
17.	Barcas de paso de ríos y sirga	· 35	9.	Idem, id., con g				17 28
18.	Garajes, con y sin taller de reparaciones	. 35	10.	Pescaderías (ven	ta ai publico)	••••••	20
19.	Carga y descarga de carros	. 84		Cuma VVI	7 E			
20.	Idem id, de vagones	. 87		Grupo AAV	.—Empleado	s y depend	entes	
21.	Idem estiba y desestiba a bordo y en puertos	. 119	I.	Empleados en of	ficinas y depe	endientes de	comercio,	
22. 23.	Empresas de expedición de mercancías	. 81 . 112		no especificado	s en otros ep	ofgrafes		6
24.	Estaciones de servicio de automóviles, sin repara	. 112	2.	Viajantes de con	nercio			14
•	ciones	. 21	3.	Empleados en of				~
25.	Surtidores de gasolina	. 14	4.	quitectos Empleados en ¹o	s servicios de	Correge	•••••••	7 14
26.	Carga y descarga de embarcaciones pesqueras	. 70	5.	Idem id. id. de				•-7
	Grupo XXII.—Pesca y navegación marítima		1	los instaladores	s de líneas aé	reas y subter	ráneas	14
Ι.	Tripulaciones de barcos pesqueros, excluyendo alma		6.	Guardas rurales	y forestales			35
1.	drabas		7.	Idem de edificios	s y explotaci	ones mercant	illes o in-	
2.	Idem de vapores y motonaves dedicados al cabotaje	35	8	dustriales Personal de limp	ieza de inter	iOros da edific	rine v ec.	14
3.	Idem de vapores y motonaves dedicados a la nave		0.	caparates		ioles de edili	y es-	2 I
	gación de altura	. 35	9.	Personal de limp				28
4.	Tripulaciones de veleros	42	10.	Enfermeros y p				
5· 6.	Pesca con almadrabas	. 56 . 28		sanatorios	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			. 8
0.	,			Enfermeros y gu	ardas de mar	icomios		28
	Grupo XXIII.—Almacenes y depósitos y comerci	0	12.	Porteros y encar	gados ide serv	icios de ascer	isor y ca-	
	por mayor		۱	lefacción				14
1.	Empresas de almacenes y depósitos	. 63	13.	Agentes de la Ar Personal de cine				28 8
2. 3.	Almacenes de piezas metálicas pesadas	. 67 . 28	15.	Idem de teatros				·
J. 4.	Idem de madera		3	mente contenid	a en otros er	ofgrafes	·····	8
5.	Idem de materiales de construcción	56	16.	Peluqueros				4
6.	Idem y depósitos de carbones	. 56	17.	Agencias de Adı	uanas			8
7.	Idem de petróleo y de productos químicos	35	18.	Anuncios, sin m	ontaje de an	uncios lumin	OSOS	14
8.	Idem de comestibles, de géneros textiles, de con- fección, etc.			Idem con monta Casinos y círcul				35 8
	10000011, 010.	. 35	. 20.	Casillos y Circui	os u eportivos	*************	•••••	0
								==
	TARIFA ESPECIAL POR EXTENSION Y NATUR	RALEZ	A DE	CULTIVO	PESET	AS POR HE	TAREA	
	a) Secano				Grado I	GRADO II	GRADO II	ľ
1	Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y en ge	neral 1	os cul	tivos 'de planta				
	anual, incluídos los barbechos				* **	3 4 5		
2.	Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	•••••			1,75 2,60	2,45 3,65	4,20 6,30	
3.	De olivar, viñedo, excluídos la Rioja y Cádiz, sin e				2,80	4,90	7,00	
4.	Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluída la elab				4,20	7,35	10,50	
5• 6.	De viñedos en la Rioja, excluída la elaboración De viñedos en Cádiz, excluída la elaboración				4,20			
7.	Almendros, algarrobos y otros frutales, excluída la f	umigac	ión		- 9-		25,20	
ś.	Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluída tala,	descorc	he, po	da y carboneo,	2,80	3,50	5,60	
	pero con recogida de bellotas y castañas				0,20	0,20	0,20	
9.	Prados henificables	.,			1,25	1,25	1,25	
				-	, 0	, 0	, , , ,	
	b) Regadio			•				
	Consoler majories complete tubbenies and to	าสเร็สกา	aldad	An w similares		4.		
1.	Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de incluídos los barbechos				7,00	10,50	14,00	
2,	Hortalizas en cultivo intensivo				8,4 o	9,80	14,00	
3.	Olivar, viñedo, ambos sin elaboración; frutales (exc					-		
5	fumigación ni asociación de otro cultivo				3,60	6,30	9,10	
4.	Naranjos, limas y limoneros, excluída la fumigación	•••••	••••••		8,40	14,00	18,20	
, <u>5</u> . 6.	Platanales (Canarias)	••••••				70,00 35,00		
٠. -	Arrozales				12,60	19,60	25,20	
•	•							

PESITAS POR HECTAREA

	GRADO I	GRADO II	GRADO III
e) Recargos (por unidad)			
1. Motor de riego, triturador o cortador de piensos, aventadoras, sembradoras y análogos manejados por personal de la explotación, c/u	28,00	28,00	28,00
2 Máquina segadora cada una	70,00 70,00	70,00 140,00	70,00 140,00
4 Tractor o moto-arado, c/u	70,00 140,00	70,00 140,00	70,00 140,00
5. Camión con o sin uso de tractor, c/u	70,00	140,00	210,00
7. Pastores cabreros, porqueros, c/u	35,00 73,50	35,00 73,50	35,00 73,50
o. Casero, c/u	17,50	17,50	17,50
ıó. Guarda, c/u	58,80 58,80	58,80 58,80	58,80 58,80
12. Colmenas fijas. c/u	1,35	1,35	1,35
13. Idem con transporte, c/u	3,50	3,50	3,50

APLICACION DE GRADOS POR PROVINCIAS

Alava A'bacete Alicante A'mería Avila Badajoz Baleares Barcelona Burgos Cáceres Cádiz Canarias Castellón Ciudad Real Córdoba Coruña (La)		Cuenca Gerona Granada Cuadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaén León Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Marruecos Murcia Navarra		Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza	
--	--	--	--	---	--

INC. TEMP. Y ASIST. SANIT.

Prima en pesetas

	Grupo II.—Exportación de frutas	
1. 0	Naranjas y limones, excluyendo la fabricación mecánica de envases:	,
	a) Por cada 100 cajas (100 kilogramos, aproximadamente) b) Por cada 100 cajas de 2-3 (65 kilogramos, aproximadamente c) Por cada 100 cajas (50 a 60 kilogramos)	0,70 1,05 0,35 0,15
2.0	Cebollas:	
	a) Por cada 100 cajas (60 a 70 kilogramos)	1,05 0,35
3.0	Tomates y alcachofas:	,
	a) Por cada 100 bultos (50 kilogramos, proximadamente) b) Por cada 100 bultos (25 kilogramos, aproximadamente)	1,05 0,70
4.•	Uvas de mesa:	
	Por cada 100 bultos (30 kilogramos, aproximadamente)	0,70
5.°	Pasas:	
	a) Por cada 100 bultos (3 kilogramos, aproximadamente) b) Por cada 100 bultos (6 kilogramos, aproximadamente) c) Por cada 100 bultos (10 a 12 kilogramos, aproximadamente).	0,70 1,05 1,40

! ORDEN de 30 de julio de 1946 por la que se modifican algunos artículos de la Reglamentación Nacional del Traba jo en Minas Metálicas, aprobada por la de 12 de abril de 1945.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobada la nueva Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, con las repercusiones consiguientes en las industrias anejas a la misma, es conveniente, tanto por razones sociales como económicas, proceder a la modificación parcial de las condiciones laborales existentes en la Minería de Hierro, tan íntimamente ligada a la siderurgia.

Por elio, este Ministerio ha tenido a bien modificar, con respecto a las Zonas que se indican de la Sección primera -Hierro-, definida en el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas Metálicas, aprobada por Orden de 12 de abril de 1945, los artículos que a continuación se indican:

1.º El cuadro de sueldos y salarios que para las zonas primera, segunda y tercera de la Sección primera-Hierro-viene incluído en el artículo 33 de la citada Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas Metálicas queda aumentado en un 25 por 100. Este mismo porcentaje se aplicará al plus de trabajo de interior a que hace referencia el artículo 37.

2.º El artículo 32 queda modificado de la siguiente forma:

«Artículo 32. Los sueldos y salarios se entienden mínimos, y con independencia de los mismos se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del personal técnico, administrativo y subalterno. En Minas de Hierro, zonas primera, segunda y tercera, existirán igualmente aumentos periódicos por tiempo de servicio a favor del personal obrero, tanto del interior como del exterior, equivalentes al cinco por ciento de su jornal base y en número de cinco quinquenios.

Los aumentos que por el concepto de quinquenios correspondan al personal de cualquier grupo profesional se acumularán al suedo o jornal base o al superior que vengan disfrutando.»

3.º El artículo 45 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 45. El cómputo de antigüedad del personal ocupado en las Empresas a que esta Reglamentación abarca se regulará por las siguientes normas:

- a) A los productores encuadrados en los grupos técnico, administrativo y subalterno se les computará la antigüedad en la categoría actualmente asignada, en razón de los años que lleven prestando sus servicios en el grupo profesional correspondiente dentro de la Empresa, a excepción del tiempo de aspirantado.
 - b) Al personal obrero que tenga reconecido este derecho, según el artículo 32, se le computará la antigüedad en la categoría profesional actualmente asignada a partir de 1.º de enero de 1939, para los que prestaran sus servicios en las Empresas en dicha fecha.

Al personal obrero que tuviera concedidos estos beneficios con anterioridad a la fecha señalada les serán respetados.

Los que hubieran ascendido dentro del grupo de obreros o pasado de éste al de subalternos, administrativos o técnicos después de 1.º de enero de 1939 y antes de la vigencia de las presentes modificaciones, computarán su antigüedad en las categorías que hubieran tenido, y de no ser quinquenios completos, en la que tengan en la actualidad.

c) Los que ascienden de categoría después de la puesta en vigor de esta Reglamentación percibirán como mínimo el sueldo o jornal base de la categoría a que asciendan, incrementado con las cantidades que en concepto de quinquenios vinieran percibiendo en la anterior. En esta nueva categoría seguirán devengando quinquenios hasta que la suma del valor de éstos más los de la categoría anterior sea igual al valor de los cinco quinquenios de esta nueva categoría.

A partir de la fecha de ascenso a su nueva categoría comenzarán a devengarse nuevos quinquenios, reconociéndoseles en la misma el período de tiempo transcurrido desde que se les aplicó el último quinquenio.

- d) Nunca podrá exigir un productor, a los efectos de cómputo de antigüedad, remuneración superior al importe de los quinquenios de la cuantía correspondiente a la última categoría en que quede clasificado.
- e) Tanto para el persoual que ingrese a partir de la vigencia de la presente

Reglamentación como para el personal a quien haya de aplicarse antigüedad a estos efectos, comenzará a computarse su tiempo de servicio en la Empresa desde primero de enero del año de su ingreso, si éste se efectúa antes de 30 de junio, y desde primero de enero del año siguiente si tuviera lugar con posterioridad al 30 de junio.»

4.º Esta Orden entrará en vigor a partir de primero de agosto próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de segunda clase, a don Juan Martinez Noriega.

En atención a los méritos que concurren en don Juan Martínez Noriega, vecino de Comillas (Santander), que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, por las atribuciones que le confiere el Real Decreto de 29 de julio del año 1010, y por Orden de 11 de los corrientes, ha tenido a bien concederle él ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 24 de julio de 1046.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Correos v Telecomunicación

(Correos.—Section Central de Personal. Negociada 2.º)

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley. (Continuación.)

PROVINCIA DE CADIZ

Cartería rural de Benalup de Sidonia, con obligación de cambiar con la conducción de Medina; seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería Peatonía de Chipiona, con obligación de servir las barriadas de Regla, El Faro y Sanatorio; una hora y haber anual de 965 pesetas. Cartería rural de Guadiaro, con obli-

Cartería rural de Guadiaro, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Málaga a La Línea y serir a San Enrique, Guadiaro y Paniagua; seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas.

Peatón de Jerez de la Frontera (afueras) a Barrio de la Piata, con obligación de cambiar en la Principal y servir el barrio de Picadueñas, Pozo de Vibora, Cruz de Cantos, Rompeserones y Sanatorio Tempul; siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Carteria rural de Puerto Serrano, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Villamartín; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Peatonia de San Martin del Tesorillo a la Estación del Castellar, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes una vez al día y servir los cortijos enclavados en su territorio; 9,268 kilómetros y haber anual de 1,900 pesetas.

Carteria Peatonia de Trocadero, con residencia en Puerto Real, donde recogerá y entregará, prestará una hora de Cartería en Trocadero y Matagorda y servir a la Estación y Muelle del Trocadero, Factoria Naval de Matagorda, Chapones, barriada obrera, Molino de la Merced y demás salinas y caseríos enclavados en su recorrido; con el haber anual de 1.365 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLON

Cartería Peatonia de Bell, con obligación de cambiar en Rosell; ocho kilómetros, una hora y haber anual de 2.125 pesetas.

Carteria rural de Benlloch, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Castellón a San Mateo en sus expediciones ascendentes y descendentes y cambiar con el Cartero Peatón de Sierra; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

anual de 1.825 pesetas.

Peatón de Castellón (extrarradio número 1), con obligación de recibir en la Principal y distribuir el correo a todos los caseríos y casas habitadas en diseminado comprendidos en las partidas de Benadresa, Estepar y Marrada, includos Grupos escolares de este Sector. Recorrido diario en un solo sentido, 12 kilómetros, con el haber anual de 2.100 pesetas.

Peatór de Castellón (extrarradio número 2), con obligación de cambiar en la Principal y distribuir el correo entre los caserios y casas habitadas en diseminado de la zona rural comprendida por las partidas de este término municipal de Bovalar, La Magdalena, Taxida y Censai, incluídos Grupos escolares de este sector. Recorrido diario en un solo sentido, 12 kilómetros; con el haber anual de 2.400 pesetas.

Cartería rural de Cinctorres, con obligación de cambiar con la conducción de Villafranca del Cid a Morella y de la de Portell a Cinctorres; cinco horas con el haber anual de 1.825 pesetas.

Carteria rural de Olocáu del Rey, con obligación de cambiar con el Agente Montado de Forcall y del Peatón de Bardón (Teruel) a Mirambre (Teruel); tres horas y haber anual de pesetas 1.005.

Peatón de Onda (extrarradio de la Estafeta), con obligación de servir diariamente el Convento de los Padres Carmelitas, La Partida del Tis, Molino de la Mona, Arrabal del Castillo, Monte Blanco, Masías de Roca, Guardiet, Alfonso Franch, Herederos de Gonzalo Emo, Molino Ozcariz y caseríos establecidos o que se establecian en el itinerario; 12,500 kilómetros y haber anual de 2.500 pesetas.

Carteria rural de Peñíscola, con obligación de cambiar con la conducción cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Carteria rural de Pina de Montalgrao. con obligación de cambiar en Barracas; zinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Peatonia de Ribesalves a Onda. con obligación de cambiar en Ribesalves con el Cartero rural de dicha localidad v en la Estación de Onda transportando la correspondencia; siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Carter a rural de San Rafael del Río, con obligación de cambiar con la exclusiva de Rosell a Vinaroz; tres horas y haber anual de 1.005 pesetas.

Cartería rural de Santa Magdalena de Pulpi, con obligación de cambiar en la estación al paso de las expediciones ambulantes Valencia Barcelona; seis horas (dos de ellas nocturnas) con haber anual de 2.737,50 pesetas.

Carteria rural de Santuario de la Cueva Santa, con obligación de servir dicho Santuario y cambiar con la línea de transporte de Segorbe-Cueva Santa; dos horas, con haber anual de 730 pesetas.

Peatonia de Toro (El) a Barracas, con residencia en El Toro y obligación de cambiar en la Cartería de Barracas inmediatamente después de los correos más importantes; seis kilómetros y haber anuai de 1.200 pesetas.

Carteria rural de Torrenostra, con obligación de cambiar en Torreblanca (Estafeta) v servir las afueras de Torrenostra; seis kilómetros, una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

Peatonía de Vall de Uxó (afueras), con obligación propia del cargo; 5,200 kilómetros y haber anual de 1,100 pesetas.

Cartería rural de Vallivana, con obligación de cambiar con la exclusiva Morella-Vinaroz en sus dos viajes diarios; dos horas v haber anual de 730 pesetas.

PROVINCIA DE CEUTA

Peatonia de Ceuta (extrarradio de la Zona Este), con obligación de repartir en las viviendas de los sectores denominados Cortadura del Valle, Pozo del Rayo, San Amaro y Monte Hacho; nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pese-

Peatonía de Ceuta (extrarradio barriada de Príncipe Alfonso), con obligación de servir la barriada de su residencia. La Almadraba, prolongación de la carretera de Miramar a Tarajal, de este punto a su Carteria y de ésta a Jadú; cinco kilómetros con haber anual de pesetas 2.555.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Cartería rural de Agudo, con obligación de cambiar con la conducción de Almadén a Siruela; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Alameda de Cervera, con obligación de cambiar con la conducción y servir Los Molinos; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Albaladejo, con obligación de cambiar con la conducción Infantes-Albaladejo; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas. Peatonía de Alcázar de San Juan a

Alameda de Cervera, con obligación propia del cargo; 15 kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Peatón segundo de Almadén a Saceuela, con obligación de cambiar con el Cartero Peatón de Gargantiel y prestar servicio alterno; 30 kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Carteria rural de Argamasilla de Calatrava (barriada de la Estación), con obligación de cambiar al paso de todas las expediciones ambulantes y servir la barriada; siete horas con haber anual de 2.555 pesetas.

Carteria rural de Ballesteros (Los), con obligación de cambiar al paso de la conducción; tres horas cen haber anual de 1.005 pesetas.

Peatonia de Calzada de Calatrava a la Estación, con obligación de cambiar con la ambulante Valdepeñas-Puertollano; 1,5 kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Peatón segundo de Campo de Criptana a la Estación, con obligación de alternar con el otro Peatón en el servicio diario de Estación; tres horas nocturnas y haber anual de 2.010,65 pesetas.

Cartería Peatonia de Caracuel (Estación), con obligación de cambiar en la estación con el ambulante Extremadura y con la conducción de Villamayor a la Estación de Caracuel y transportar la correspondencia desde este punto a Caracuel'y Corral de Calatrava (seis horas nocturnas con haber anual de 4,407,50 pesetas.

Carteria rural de Casas (Las), con obligación de cambiar al paso de la conducción de Ciudad Real a Porzuna (tres horas de servicio y haber anual de pesetas 1.095.

Peatonia de Fernán Caballero a su Estación, con obligación de recorrer seis kilómetros en un solo sentido en las dos expediciones diarias y haber anual de 1.200 pesetas.

Carteria rural de Guadalmez, con obligación de cambiar con el Cartero Peatón de la Estación de Pedroches (Los); cinco horas y haber anual de pesetas 1.825.

Cartería rural de Labores (Las), con obligación de cambiar al paso de la línea de Alcázar a Valdepeñas (exclusiva); cuatro horas y haber anual de pesetas 1.460.

Cartería rural de Marañón (barriada de la estación), con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes y repartir la correspondencia en aquella barriada y caserios próximos; una hora y haber anual de 730 pesetas.

Carteria Peatonía de Pedroches (Los), Estación, con obligación de cambiar con la ambulante Extremadura, distribuir la barriada de la Estación y transportar la correspondencia para Guadalmez; una hora y cinco nocturnas v haber anual de 2.733,75 pesetas.

Carteria Peatonía de Robledo (El), con obligación de cambiar en la Cartería de Porzuna; 15 kilómetros de recorrido y una hora de Cartería en El Robledo, y haber anual de 3.365 pesetas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, para la provisión de vacantes de Oficiales habilitados.

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de abril de 1945 concedió a los Secretarios de Juzgados Municipales de censo inferior a cinco mil habitantes no constituidos on Comarcales el derecho a desempeñar provisionalmente plazas de Oficiales ha-bilitados de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, en tanto no ingresen en el Secretariado por el turno ospecial establecido en la Ley de Bases y Decreto orgánico de dicho Cucepo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la referida Orden, se anuncia a concurso, entre Secretarios propietarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, la provisión de las vacantes de Oficiales habilitados no cubiertas hasta la fecha, siguiéndose como norma de preferencia para la resolución de este concurso la antiguedad de servicios efectivos de los interesados.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro directivo, en el plazo de veinte dias naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, las correspondientes instancias, en las que solicitarán, por orden correlativo, las vacantes que les interesen, acompañando los documentos que acrediten los servicios presuados en propiedad, el título de aptitud v la partida de nacimiento.

Madrid, 24 de julio de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo Sr Subdirector general de Justi-cia Municipal.

Anunciando a concurso las Secretarias de Juzgados Comarcales que se retacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgado Comarcal, que a continuación se relacionan se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la cuarta catego ia del Secretariado v de Juzgados de Paz de menos de cinco mil habitantes con título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en el apartado C) de la disposición transitoria primera del Decreto Orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

> AUDIENCIA TERRITORIAL.

Molina de Segura Albacete. vera Fiñana Idem. Calzada de Calatrava Pobla de Segur Tacoronte Granadilla de Abona Santa Marta Rerdum Cudillero Fuerto Real Sevilla. Salvatierra Burgos.

Granada. Albacete. Barcelona. Las Palmas. Idem. Cáceres. Zaragoza. Oviedo.

AUDIENCIA TERRITORIAI

Arévalo Madrid Sallent Barcelona. Villarroya de la Sierra Zaragoza. P. Mallorca. Manacor Valladolid. Esguevilla de Esgueva Alcalá de Henares Medrid Gavá Barcelona. Nigrán La Coruña Palafrugell Barcelona. Villanueva de Córdoba Sevilla. Valladolid. Lumbrales Villalba de la Serra Albacete. Jijona Visiencia. Dúrcal Granada. Ripoll
Lucena del Cid Barcelona Vaiencia. Talavera de la Reina Madrid.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro, en el plazo de quince días naturales, a contai de la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las correspondentes instancias, expresando en ella la Secretaría que soliciten, por el Orden de preferencia que establezcan. Las instancias se cursarán por conducto de la Audiencia Territorial respectiva en las que serán presentadas por los Secretarios, y transcurrido el plazo del concurso aquéllas las remitirán al Ministerio.

Los Secretarios de la cuarta categoria indicarán el número que les corresponda del Escalafón de esta clase cerrado en 31 de diciembre de 1945.

Madrid, 22 de julio de 1946 —El Subsecretario, I de Arcenegui

Ilmo, Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series v números de titu los de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, de fecha de 1.º de abril de 1944, emitidos con arregio a la Ley de 31 de diciembre de 1945 v Orden ministerial de 9 de julio de 1946

Autorizada por el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1945 la creación de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior en la cantidad necesaria para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad máxima de 371.250.000 pesetas; ordenada la emisión por Decreto de 25 de enero de 1946 y determinado el valor nominal de los títulos a emitir de fecha de 1.º de abril de 1944 en pesetas 401.134.500 por la Orden ministerial de 9 del corriente julio,

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preceptos, ordenó la confección de los siguientes títulos:

Serie A, de 500 pesetas, números 1.372.896 a 1.413.009.

Serie B. de 2.500 pesetas, números

289.343 a 309.400 Serie C, de 5.000 pesetas, números 288.048 a 298.076.

Serie D, de 12.500 pesetas, números 91.244 a 97.260.

91.244 a 97.200. Serie E. de 25.000 pesetas, números 75.010 a 80.120. Serie F, de 50.000 pesetas, números 57.140 a 59.145

Con un total de 401.134.500 pesetas nominales, representadas por 82 435 tf-tulos.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos, en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año, mediante cupones que llevan adheridos los títulos, siendo el primer cupón el número 178.

Los expresados valores tienen la con

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos. Emitidos ya los títulos correspondien-

Entitidos ya los titulos correspondientes, confeccionados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para el cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 23 de julio de 1946 - El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo las oposiciones de Administrativos Principales.

Terminadas las oposiciones convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha primero de junio del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 3) para proveer plazas de Administrativos principales en el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a lo dispuesto en su Base novena y en los artículos 51 y 61 del vigente Reglamento de Personal del mismo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el resultado de los exámenes y demás acuerdos del Tribunal, ha tenido a bien nombrar Administrativos principales del Instituto Nacional de Co'onización a los Oficiales Administrativos don Luis Portero Benayas y don Florencio Llanos Borell, a quienes corresponderá este orden en su respectiva escala

Madrid, 20 de jutio de 1946.—El Director general, F. de Montero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa del Pantano de La Cuerda del Pozo, en el río Duero, provincia de Soria

Hasta las trece horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las

proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroelé trico del saíto de pie de presa del Pantano de La Cuerda del Pozo (provincia de Seria).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de aProposiciones para tomar parte en el concurso para co cessón de la explotación del salto de pie de presa del Pantano de La Cuerda del Pozi; firmadas por el proposente, conteniendo su propuesta, formolada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartido 1) del artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para regi en este concurso, acompañando los decumentos que se exigen en los incisos a) b), c), d) y e), del apartido A) del artículo 13 del litado pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como también los proyectos aprobados por el Milasterio de Obras Públicas para la construcción del Pantano de La Cuerda del Pozo y el estudio de las características le explotación del salto de ple de presa del mismo formulado por la Confederación Hidro-gráfica del Duero con techa 14 de marzo de 1946, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las fepen-dencias de la Dirección General de Obras H'diáulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid) y en la Contederación Hidrográfica de' Duero en Valladolid, cuyo Îngeniero Director concederá autorización a instancia de aquéllos que lo soliciten para visitar las obras de dicho Pantano en día v hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos a disposición de Hmo. Si Director general de Obras Hidraulicas la cantidad de quince mil (15 000, pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 14 del pliego de condiciones acompañando os documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante de la proposición, así como las que just fiquen hallarse al corriente en el pag del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad. Empresa o Compañía, deberá acompañar, además, en este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boietín Oficial» de las provincias de Soria y Valladolid y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del con esionario

El acta de apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de naviembre de 1946, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas Madrid).

Madrid, 17 de julio de 1946.-El Director general.

1.301-A. C.

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del Satto de pie de presa del Pantano de Santolea en el río Guadalope (Teruel).

Hasta las trece horas del día once de noviembre del corriente ano mil novecientos cuarenta y seis se admitirán en la Secretaria de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuccio Lasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de pie de presa del Pantano de Santolea (provincia de Te-

Estas deberán ser presectadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposiciones para tomar parte en el concurso para concesión de la explotación del salto de pie de presa del Pantano de Santolea, firmadas por el proponente, conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartado a) del artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para regir en este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los incisos al, bl, c), d) y e) del apar-tado A) del artículo 13 del citado pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como también los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Pantano de Santolea y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa del mismo formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 31 de agosto de 1045 estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid) y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten para visitar las obras de dicho Pantano en día y ho a previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte abierto y con la misma inscripción que la del plie go cerrado deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas la cantidad de quince mil (15.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad de firmante de la proposición, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago de subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía

deberá acompañar además en este pliego la certificación exigida por el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación de acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se

expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Teruel y Zaragoza y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 16 de julio de 1946.-El Director general.

1.301-A. C.

Rectificando los anuncios de subasta de obras de saneamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres), conducción de aguas para abastecimiento de Almodó. var del Pinar (Cuenca) y mejora de riegos de la acequia de la Vila de Villanueva de Castellón (Valencia).

Habiéndose padecido error en la inserción de los citados tres anuncios, números 1.275, 1.279 y 1.284—A. C., publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 212, correspondiente al día 31 de julio de 1946, página 6008, se rectifican en el sentido de que la admisión de proposiciones termina el día 28 de agosto de 1946, f no el día 27, como por error se consignaba.

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan a los señores que se

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3, 11 al 18 y 23 al 27,500 del C. L. de Nava del Rey a Peñaranda de Bracamonte, provincia de Valladolid,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Maximiano Primo Martinez, vecino de Zamora, que se compromete a jecutarlo, con suje-ción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; por la cantidad de 295.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 300.958,58, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritude Olorgan la contespondente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Rio.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Je-fe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jese de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, don Maximiano Primo Martínez, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9 y 21 al 24,500 del C. L. de Boadilla de Rioseco al de Valladolid a Santan-der, provincia de Valladolid, Esta Dirección General ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Delfin Gonzalo Molinos, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 228.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 258.370,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jeso de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, don Delfín Gonzalo Molinos, vecino de Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Acordando que a los obreros que hayan pasado a empleados con anterioridad a la implantación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Minas se les concedan los quinquenios que como obreros pudieran corresponderles.

Ilmos. Sres.: En la aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946, se observa que al personal que ha pasado de obrero a empieado con anterioridad a la puesta en vigor de la misma no se le han concedido los quinquenios que como obreros podrían corresponderles con arreglo a los años de servicio, computándoseles solamente los adquiridos dentro de la categoría de empleados.

Por otra parte, al establecer, en el artículo 57, la duración de las vacaciones y el disfrute o compensación en metálico de las mismas por los obreros del interior se ha omitido fijar la cuantia en el caso de existir la citada compensación, previa la autorización òrdenada.

Por cuanto antecede,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º Que al personal que haya pasado de obrero a empleado con anterioridad a la implantación de la nueva Reglamentación se le concedan los quinquenios que como obreros pudieran corresponderles, en atención a los años de servicios prestados, puesto que no puede considerarse el ascenso como causa para la perdida de la antigüedad.

2.º En el caso de que por este Cen tro directivo se haya autorizado a la compensación en metálico de las vaca ciones, todos ios días no disfrutados se pagarán con el incremento del 40 por 100 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1946.—El Di rector general de Trabajo, Agustín Mi randa.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Aclarando el apartado tercero del artículo 20 de la Regiamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946.

El apartado 3.º del articulo 20 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1940, que establece que en todos los grupos mineros con 250 ó más productores las empresas ueberán tener un practicante con carácter permailente, ha suscitado en su aplicación diversas in terpretaciones, por lo que procede acla rarlo debidamente.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de sus facultades que tiene confer.das, ha tenido a bien acordar:

1.º Cuando un grupo minero esté integrado por mas de 750 trabajedores las empresas deberán tener un Practicante con carácter permanente en cada relevo de personal.

2.º Cuando el número de trabajado res del grupo minero exceda de 500 sir llegar a 750, las empresas tendrán ur Practicante con carácter permanente en cada uno do los dos relevos de personal, que tengan mayor número de trabajadores.

3.º Cuando el número de producto res sea superior a 250 e inferior a 500. las empresas deberán tener un Practicante permanente, procurando fijar e su horario de trabajo en forma que permita atender a la mayor cantidad de obreros posible.

Madrid, 8 de julio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Mirand

Para todos los Delegados de España.

Resolución sobre beneficio a tos obreros mineros afectados de silicosis o nistagmus.

Ilmos. Sres.: Al aplicar la vigente Reglamentación Nacional del Trapajo para las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946, se observa que a los productores afectados de silicosis en primer grado o de nistagmus y que han sido trasladados al exterior en virtud de la enfermedad que padecen, pero conservando su categoría del interior, no se les conceden las vacaciones correspondientes a esta categoria. Asimismo, las empresas que dan de alta a enfermos de nistagmus, otorgándoles nueva baja a los pocos días de trabajar en el interior, ocasionando con ello un evidente perjuicio a éstos, ya que en algunos casos venían percibiendo el promedio del salario de su categoría en el interior. Por otra parte, en algunos casos

no se ha incrementado el salar: que en el exterior percibian los obreros afectados de nistagmus y silicosis en primer grado en la cantidad con que se ha aumentado el de la categoría del interior a que siguen perteneciendo; extremos todos que es de justicia aclarar debidamente.

Por cuanto antecede,

Esta Dirección General, en use de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto acordar:

1.º Que los productores afectados de silicosis en primer grado o de nistagmus, que hayan sido traslidados de, interior al exterior como consecuencia de su enfermedad, disfrutarán las vacaciones correspondientes al personal del interior.

2.º Los productores afectados de nistagmus y que sean dados de alta en la enfermedad, en caso de que les sea concedida nueva baja en el períod, inferior a un año, conservarán todos los beneficios que disfrutaban anteriormente, incluso el salario medio.

3.º A los obreros afectados de silicosis en primer grado o de nistagmus y que en virtud de estas enfermedades havan sido trasladados del interior al exterior o a un puesto de trabaj, compatible con su enfermedad, se les incrementará el salario de la categoría que viniese disfrutando con anterioridad a la entrada en vigor de la actual Regiamentación, o el salario medio que tuve an asignado, en una cantidad igual a la en que se hava incrementado el salario mínimo de la categoría que ostentaban a ser declarada la enfermedad

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de fulio de 1946. - El Director general de Trabajo. Agustín Miranda,

Ilmos, Sres. Delegados Provinciales de Trabajo.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta de las obras de viviendas protegidas que se indican en Olloniego (Asturias).

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo de 1 de mayo de 1944, y formando parte de aquellas 4.000 viviendas protegidas, los Arquitectos don Gabriei de la Torriente y don Fernando Cavanillas han redactado el priyecto de 118 viviendas en Olloniego (Asturias).

Por lo tanto, se hace saber Que durante treinta dias naturales, contados a partir de aquel en que se pub que este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para op-tar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a 3 998 207,56 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veintidos meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 64.973,11 peseta que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja Genera de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en Oviedo, en la Delegación de Trabajo, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará nos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técni as y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituído la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al dia siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de os licitat tes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, retenióndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez terminado el remate, elevará la fianza provisiona a definitiva, que deberá quedar repositada dentro de los quince dias siguientes a de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince dias posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en laso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El l'citador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaccta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías e Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del a ticulo 15 del Regiamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de a de julio de 1924.

La contrata de estas obras gezará, además, de todos los beneficios concedidos por la Lev de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decrete de 1 de mayo de 1944.

Al adjudicatario se le reconocerá el derecho a revisión por las variaciones sufridas en los precios, no desde la fecha de adjudicación, sino desde la de redacción del presupuesto.

Madrid, 29 de julio de 1946.—El Director general, Federico Mayo.

1.311—A. C.